



Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2019 00461 00
Demandante: LUIS HERIBERTO ORJUELA RODRÍGUEZ.
Demandado: COLFONDOS S.A., PORVERNIR y COLPENSIONES

ASUNTO

Decidir sobre las constestaciones a la demanda presentadas por las entidades accionadas y resolver la procedencia de la reforma a la acción, propuesta por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En atención a que las demandadas COLPENSIONES (*fol. 131-167*), COLFONDOS S.A. (*fol. 175-195*) y PORVENIR S.A. (*fol. 196-221*) han dado contestación a la demanda en término y sus escritos cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S el despacho tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se observa escrito de reforma de la demanda (*fol. 222-243*); sin embargo, no se admitirá ya que se presentó de forma extemporánea, tal como pasa a explicarse:

- El artículo 28 del C.P.T.S.S. consagra que *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.”*

Teniendo en cuenta que el último de los demandados se notificó el 18 de febrero de este año (*fol. 114*), y que su traslado venció el 3 de marzo, el término para reformar la demanda iniciaba el día 4 y finalizaba el 10 de marzo de 2020; no obstante, el escrito en mención fue presentado un día después, esto es, el 11 de marzo, cuando ya había fenecido el término establecido por el legislador para tal efecto; de allí que no sea posible dar trámite al mismo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a

- a. JUAN FERNANDO GRANADOS TORO como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. quien a su vez sustituyó el poder en la abogada YVONNE OSORIO SANTANA (*fol. 102*), y a quien se reconoce personería jurídica para seguir actuando como apoderada de la entidad demandada.
- b. GUILLERMO LEÓN CHAVEZ BUSTOS como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. (*fol. 115-129*)



- c. SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para actuar como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES; y como apoderada sustituta de la misma, a la abogada SANDRA MARGOTH MORENO MARTÍNEZ (fol. 157).

TERCERO: RECHAZAR la reforma de la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **lunes 1.º de febrero de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, **se realizará de forma concentrada la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que también **se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

SEXTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual también deberán indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

E.C